EXPTE. D- 1933 /19-20

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

La necesidad y urgencia de que en virtud de lo normado por la ley 11769 artículos 54, 56 y 62 incisos q) y t) –Marco regulatorio de la energía eléctrica-, normas concordantes y complementarias y su decreto reglamentario 2479/04, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) proceda con urgencia a sancionar a la empresa de distribución de energía EDELAP por los cortes de energía que afectan a la región y que provocan un perjuicio notable al mismo tiempo que se genera un potencial riesgo para la salud, integridad y seguridad de las personas y bienes.

Del mismo modo y de acuerdo al mismo marco normativo expresado en el párrafo anterior, la H. Cámara declara la necesidad y urgencia de que OCEBA de a conocer, como lo establecen la legislación vigente, las explicaciones dadas por la empresa, las circunstancias alegadas para justificar lo acaecido y las sanciones que el organismo aplicará a la distribuidora de energía eléctrica.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

No es necesario recordar las veces que la compañía EDELAP ha fallado rotundamente en la provisión de energía eléctrica en nuestra ciudad y región. Podríamos preguntarle a lo ciudadanos y vecinos de La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Magdalena y Punta Indio cuál es su valoración en relación con la provisión de fluido eléctrico por parte de la mencionada EDELAP.

Sin embargo, esta empresa sigue operando sin recibir ninguna sanción por parte de los organismos pertinentes o, por lo menos, éstos no han hecho conocer esas sanciones si es que existieron.

En el artículo 62 de la ley 11769, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, establece cuáles son las funciones del organismo de control que, de acuerdo 6 del decreto reglamentario 2479/2004 será el OCEBA. Entre las funciones están establecidas en el inciso q) la capacidad de sanción y la de dar a publicidad sus acciones y sanciones en el inciso t) de la misma norma. Por la escasa información que al respecto se conoce, ninguna de las dos previsiones se cumple.

Por lo expuesto, solicitamos a los miembros de este cuerpo su voto para la aprobación del presente.